



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, OCHO (08) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

Por recibido el oficio **DOPC-06-01-2025-01**, junto con los documentos acompañados, remitido por los Codirectores de la Dirección de Organizaciones Políticas y Candidaturas de este Órgano Electoral, relacionado con la habilitación de nóminas en el nivel electivo de Corporación Municipal del movimiento interno del Partido Liberal de Honduras (PLH) denominado **“RECUPERAR HONDURAS”**, de los Municipios de **Santa María del Real**, departamento de Olancho; **San Marcos**, departamento de Santa Bárbara y **Goascorán**, departamento de Valle. **CONSIDERANDO (1)**: Que, en fecha ocho (08) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024), el ciudadano **Luis Orlando Zelaya Medrano**, en su condición de precandidato presidencial del Movimiento Interno **“RECUPERAR HONDURAS”**, presentó ante el Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras (PLH), solicitud de inscripción de dicho movimiento; y en fecha dieciocho (18) de noviembre del dos mil veinticuatro (2024), los Abogados **Yani Benjamín Rosenthal Hidalgo** y **Alexander López Orellana**, Presidente y Secretario, respectivamente, del Consejo Central Ejecutivo del Partido Liberal de Honduras (PLH), presentaron ante el Consejo Nacional Electoral, la solicitud de inscripción del movimiento interno del Partido Liberal de Honduras (PLH) denominado **“RECUPERAR HONDURAS”**. **CONSIDERANDO (2)**: Que, en fecha tres (3) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Proyecto de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos, remitió el oficio No. DOPC-02-11-2024-03 mediante el cual acompañó el informe que contenía las inconsistencias respecto a los ciudadanos que participarán en los diferentes cargos de elección popular por el movimiento interno del Partido Liberal de Honduras (PLH) denominado **“RECUPERAR HONDURAS”** y dentro del plazo establecido para subsanar dichas inconsistencias, los Apoderados presentaron la documentación pertinente respecto a las inconsistencias encontradas por el Proyecto de Inscripción de Movimientos. **CONSIDERANDO (3)**: Que, en fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Proyecto de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos, remitió informe técnico, en cumplimiento al artículo 35 del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos (as) a Cargos de Elección Popular, Elecciones Primarias e Internas 2025, mediante el cual informó que después de procesadas las nóminas junto con las subsanaciones del caso, el Movimiento **“RECUPERAR HONDURAS”** presentó doscientas noventa y dos (292) nóminas completas en el nivel de Corporación Municipal, de las cuales se aprobaron



doscientas ochenta y tres (283). **CONSIDERANDO (4):** Que, mediante resolución número 02-2024 del acta número 24-2024, contenida en el punto V, numeral dos (02) del acta número 24-2024, de la sesión extraordinaria celebrada el día viernes veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el Pleno de Consejeros aprobó declarar con lugar la solicitud de inscripción del movimiento interno del Partido Liberal de Honduras (PLH) denominado “**RECUPERAR HONDURAS**”, aprobándosele un total de doscientas ochenta y tres (283) nóminas en el nivel electivo de Corporación Municipal, para participar en las elecciones primarias, a celebrarse el nueve (09) de marzo de dos mil veinticinco (2025). **CONSIDERANDO (5):** Que, los Codirectores de la Dirección de Organizaciones Políticas y Candidaturas de este Órgano Electoral, mediante oficio **DOPC-06-01-2025-01**, de fecha seis (06) de enero de dos mil veinticinco (2025), manifiestan lo siguiente: “...por este medio informamos que, tres de las nóminas del movimiento Recuperar Honduras, que previamente fueron eliminadas por inconsistencias, han sido procesadas nuevamente y habilitadas en el sistema; tras una revisión exhaustiva, se verificó que las inconsistencias fueron subsanadas oportunamente mediante el Oficio No. SG-IMPP-405-2024, presentado en tiempo y forma por el movimiento Recuperar Honduras. Por lo que se ha logrado subsanar las nóminas correspondientes a los municipios de Santa María del Real, Olancho; San Marcos, Santa Bárbara y Goascorán, Valle. En consecuencia, dichas nóminas han sido debidamente habilitadas en el sistema. De esta manera, se confirma que el movimiento Recuperar Honduras dispone ahora de un total de 286 nóminas habilitadas para las corporaciones municipales por lo que se solicita que se modifique la resolución de inscripción y que se consignen las 286 nóminas que ya están habilitadas...”. **CONSIDERANDO (6):** Que, son derechos del ciudadano, elegir y ser electo; optar a cargos públicos; asociarse para constituir partidos políticos, ingresar o renunciar a ellos y los demás que les reconozcan la Constitución y las leyes, derechos considerados universalmente como derechos humanos de primera generación. Se declara punible todo acto por el cual se prohíba o limite la participación del ciudadano en la vida política del país. **CONSIDERANDO (7):** Que la Ley Electoral de Honduras establece, que tendrán derecho a participar en elecciones primarias, los movimientos internos que inscriban candidatos a la fórmula de presidente y Designados (as) de la República, nóminas de Diputados (as) al Parlamento Centroamericano, nóminas de Diputados (as) al Congreso Nacional en al menos catorce (14) departamentos y en nóminas de miembros de las Corporaciones Municipales al menos doscientos (200) municipios, requisitos que han sido cumplido por los interesados, tal como consta en autos.



CONSIDERANDO (8): Que el Consejo Nacional Electoral tiene como finalidad, garantizar el respeto de los derechos políticos de los ciudadanos de elegir y ser electos, en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal e igualitario y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores y para ello debe, entre otros, inscribir y ejercer supervisión en cuanto al cumplimiento de la ley por parte de los partidos políticos, movimientos internos, sus alianzas, candidatos, candidaturas independientes y brindar educación, formación y capacitación en el ámbito cívico y electoral, que permita a la ciudadanía el ejercicio pleno de sus derechos políticos electorales, procurando la inclusión de todos los sectores de la sociedad en la vida democrática de la nación. **CONSIDERANDO (9):** Que, el artículo 6 de la Ley Electoral de Honduras, establece que el Consejo Nacional Electoral (CNE) es el órgano especial, autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación a los poderes del Estado, creado en la Constitución de la República, con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las elecciones internas, primarias, generales, plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas. Tiene competencia en todo el territorio nacional y su domicilio es la capital de la república. Su integración, organización, funcionamiento, sistemas y procesos son de seguridad nacional y debe contar con una auditoría interna. **POR TANTO:** El Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades y atribuciones, **RESUELVE: PRIMERO:** Modificar la resolución número 02-2024 del acta número 24-2024, contenida en el punto V, numeral dos (02) del acta número 24-2024, de la sesión extraordinaria celebrada el día viernes veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), específicamente en el resolutive quinto. **SEGUNDO:** Tener por subsanadas en tiempo y forma las inconsistencias encontradas en las nóminas de las Corporaciones Municipales de **Santa María del Real**, departamento de Olancho; **San Marcos**, departamento de Santa Bárbara y **Goascorán**, departamento de Valle, del Movimiento Interno del Partido Liberal de Honduras (PLH) denominado **“RECUPERAR HONDURAS”**. **TERCERO:** **INSCRIBIR** las nóminas de candidatos (as) a miembros de las Corporaciones Municipales de dicho movimiento en los municipios de **Santa María del Real**, departamento de Olancho; **San Marcos**, departamento de Santa Bárbara y **Goascorán**, departamento de Valle, para hacer un total de doscientas ochentas y seis (286) nóminas aprobadas al Movimiento Interno del Partido Liberal de Honduras (PLH) denominado **“RECUPERAR HONDURAS”**. **CUARTO:** Comunicar el presente auto motivado, a la Dirección Electoral, al Proyecto de Documentos Electorales y a la Dirección de Organizaciones Políticas y Candidaturas, para lo procedente. Artículos 1,



36, 37, 45, 47, 51, 80, 321, 322 y 323 de la Constitución de la República; 1, 6, 7, 8, 21 numeral 4 inciso d), 110, 111, 113, 114, 115, 116, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 184 y 185 de Ley Electoral de Honduras; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 22, 23, 24, 25, 26, 43, 54, 55, 56, 57, 68, 83, 87, 88 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 24, 25, 26, 29, 30, 35, 36 y 42 del Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos y Candidatos (as) a Cargos de Elección Popular, Elecciones Primarias 2025. **NOTIFÍQUESE.**



ABG. COSSETTE ALEJANDRA LÓPEZ-OSORIO AGUILAR
CONSEJERA PRESIDENTA



DRA. ANA PAOLA HALL GARCÍA
CONSEJERA SECRETARIA



LIC. MARLON DAVID OCHOA MARTÍNEZ
CONSEJERO VOCAL



ABG. TELMA CRISTINA MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL